

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2
DIVORCIO CONTENCIOSO 479/2004

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

232.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que en este Juzgado se ha tramitado Divorcio Contencioso con el numero 479/04 a instancia de D.ª Purificación Calduch contra D. Juan José Jiménez Bueno, se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda de DIVORCIO interpuesta por la procuradora Sra. Suárez Morán, debo declarar y declaro la DISOLUCIÓN matrimonio contraído por D.ª Purificación Calduch Antolinez y D. Juan José Jiménez Bueno, inscrito en el Registro Civil de Melilla al Tomo 56, Sección 2.ª con todos sus efectos legales, y debo acordar y acuerdo el MANTENIMIENTO de las MEDIDAS acordadas en la Sentencia de Separación de 10 de marzo de 2003 las cuáles se dan aquí por reproducidas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe RECURSO DE APELACION", para ante la lltma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva L.E.C.

Comuníquese esta Sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan José Jiménez Bueno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 10 de octubre de 2005.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 3
PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO
241/05 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

233.- DOÑA VICTORIA M.ª PÉREZ MOLINERO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N° 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de divorcio contencioso n° 241/05, seguido en este Juzgado a instancia de DOÑA HAFIDA KADDUR KAID, frente a Don Mohamed Abdelkader Mohamed, se ha dictado en fecha dos de febrero de dos mil seis, sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"Vistos por mi, Ana M.ª Segovia Angel, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Melilla, los presentes autos de divorcio contencioso n° 241/05, en los que aparecen como de mandante Doña Hafida Kaddur Kaid, representada por la Procuradora Doña María Luisa Muñoz Caballero y asistida por la Letrada D.ª M.ª del Carmen Tabasco Montes, y como demandado D. Mohamed Abdelkader Mohamed, quien no compareció pese a estar citado en legal forma, por lo que fue declarado en rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio promovida por la Procuradora de los Tribunales y de Doña Hafida Kaddur Kaid, contra D. Mohamed Abdelkader Mohamed, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, con todas las consecuencias legales manteniendo las medidas acordadas en la sentencia de separación de fecha 14 de enero de 2004.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme, y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presnete en el Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo Ana María Segovia Angel, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 3 de Melilla.